SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONTRATO No. SIE- SCO-MDMQ-021-2018

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERÍODICO EL QUITEÑO"

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito representada por Andrea González Ramírez, en su calidad de Secretaria de Comunicación, conforme a la acción de personal No. 55964 de 1 de agosto de 2018 que se adjunta, a quien en adelante se denominará el **"CONTRATANTE"**; y, por otra parte GRUPO EL COMERCIO C. A. con RUC 1790008851001, legalmente representada por Carlos Mantilla Batlle, parte que en adelante se le denominará **"CONTRATISTA"**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la contratación del SERVICIO DE DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERÍODICO EL QUITEÑO.

1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación resolvió disponer el inicio del proceso de contratación del "SERVICIO DE DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERÍODICO EL QUITEÑO"

1.3. Se cuenta con la disponibilidad de fondos provenientes de la partida presupuestaria 73.02.04 denominada "Edición, impresión, reproducción, publicaciones", certificada mediante disponibilidad presupuestaria No. 1000044670 de 3 de julio de 2018, autorizada por Norma Hormaza, funcionaria responsable de la Secretaría de Comunicación.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 31 de agosto de 2018, a través del Portal de compras públicas.

1.5 Luego del proceso correspondiente, Andrea González Ramírez en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante resolución No. RADJ- SCO-MDMQ-021-2018 de 18 de septiembre de 2018, adjudicó la contratación del "SERVICIO DE

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

DIAGRAMACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PERÍODICO EL QUITEÑO", al oferente GRUPO EL COMERCIO C. A. con RUC 1790008851001.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1. Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, al fin de revelar claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se sujetará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerá lo dispuesto en el contrato.

c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil. "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.

b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.

d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.

e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Púbica.

g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.

i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a. Certificación presupuestaria No. 1000044670 de 3 de julio de 2018;

b. Los Pliegos (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación;

c. Las Condiciones Generales de los Contratos de prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP;

d. La oferta presentada por el CONTRATISTA con todos los documentos que la conforman;

e. La Resolución de Adjudicación No. RADJ- SCO-MDMQ-021-2018 de 18 de septiembre de 2018;

f. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y,

g. Los demás documentos señalados en la "Cláusula Primera.- Antecedentes".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA se obliga con la Secretaría de Comunicación a prestar sus servicios de diagramación, impresión y distribución del periódico El Quiteño, ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, con sujeción a su oferta, plan de trabajo, metodología, términos de referencia, condiciones generales de los contratos de prestación de servicios, instrucciones del CONTRATANTE y demás documentos contractuales.

Cláusula Quinta: PRODUCTOS Y/O SERVICIOS A ENTREGAR

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

5.1. El CONTRATISTA por la suscripción del presente contrato se obliga para con la Secretaría de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito por medio de la Dirección de Medios Públicos, a prestar sus servicios de diagramación, impresión y distribución del periódico El Quiteño, de acuerdo a los siguientes numerales, sin perjuicio de otras disposiciones que oportunamente pudiera dar el administrador del contrato.

5.2 PRODUCTOS Y SERVICIOS MÍNIMOS ESPERADOS

5.2.1. El oferente deberá proveer del servicio semanal de diagramación, impresión y distribución de 35 ediciones de 60.000 ejemplares cada una del periódico El Quiteño, de acuerdo con la metodología que consta en los términos de referencia y pliegos del proceso.

5.2.2. El administrador del contrato podrá disponer ocasionalmente la diagramación, impresión y distribución de ediciones adicionales del periódico el Quiteño en una misma semana, de acuerdo a las necesidades institucionales.

5.3 METODOLOGÍA DE TRABAJO

Para brindar el servicio de diagramación, impresión y distribución de 35 ediciones, de 60.000 ejemplares cada una del periódico El Quiteño, el procedimiento que seguirá el CONTRATISTA es el siguiente:

5.3.1. DIAGRAMACIÓN:

a) La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA el material informativo y su contenido, que se publicará en el periódico El Quiteño de forma paulatina, durante los días previos al cierre de cada edición, sin embargo, la misma no será definitiva hasta la confirmación remitida por la CONTRATANTE el día del cierre de la edición.

b) El CONTRATISTA deberá mantener una persona en la redacción de El Quiteño, para que se encargue de la diagramación con el equipo institucional del periódico de la Secretaria de Comunicación. Además, debe tener su propio equipo informático (HARDWARE Y SOFTWARE) con programas necesarios para el desarrollo de la diagramación durante todo el periodo previo a la entrega final de cada edición. Esta persona deberá comunicarse con el CONTRATISTA cuando exista la necesidad de fotografías, infografías, elementos gráficos, entre otros, que serán proporcionadas por el CONTRATISTA a requerimiento de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA será responsable de la contratación

y obligaciones patronales de la persona destinada al desarrollo del objeto del presente servicio; cabe resaltar que dicha persona no tendrá ningún tipo de dependencia laboral con la CONTRATANTE.

c) La CONTRATANTE entregará los textos, fotografías, datos para infografías y todo el material gráfico e informativo para cada edición del periódico. De ser necesario la CONTRATANTE puede solicitar fotografías del banco de fotos del CONTRATISTA e infografías realizadas.

d) El CONTRATISTA debe proveer el servicio de diagramación, retoque de fotografía, desarrollo de infografías, servicio de pre prensa y armado de las artes finales de cada edición (PDF's) y servicio de envío-recepción de las mismas, vía FTP desde la Redacción de El Quiteño.

e) El CONTRATISTA deberá dar el servicio de corrección de estilo por parte de un profesional con por lo menos 5 años de experiencia prestando servicios similares para el contratista.

f) El CONTRATISTA deberá incorporar dos insertos mensuales en el periódico El Quiteño sin costo adicional, en caso de ser requerido por la CONTRATANTE. Serán acumulables de acuerdo con la necesidad de la CONTRATANTE, en caso de no hacer uso de ellas mensualmente conforme se detalla.

g) El cierre de la edición será los días MIÉRCOLES de cada semana, o un día en la semana que excepcionalmente se cambie según la coyuntura noticiosa o la decisión de la Secretaría de Comunicación y el equipo de El Quiteño.

h) La hora de cierre de la edición será las 23h59, del día anterior a la circulación, sin que ello afecte la distribución que deberá ser a partir de las 5h00 y deberá finalizar a las 9h00.

5.3.2. IMPRESIÓN:

a) La impresión del periódico se iniciará al momento que la CONTRATANTE remita la información final al CONTRATISTA al cierre de cada edición.

b) Al cerrar cada edición, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE un respaldo digital de esa edición en versión PDF, formato tipo slide show (PDF animado).

5.3.3. DISTRIBUCIÓN:

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

a) El CONTRATISTA garantizará la entrega de 10 000 ejemplares de cada edición de El Quiteño en las instalaciones de la CONTRATANTE, a las 05h00 del siguiente día del cierre de la edición del periódico; esto es, en las oficinas de la Secretaría de Comunicación, ubicadas en el Palacio Municipal de Quito.

b) De los 50 000 ejemplares restantes, 38 500 deberán ser entregados por el CONTRATISTA en 15 puntos móviles que se establecerán por el equipo de El Quiteño y/o por la Secretaria de Comunicación. En cuanto a los 11 500 restantes, deberán ser distribuidos por cuenta del CONTRATISTA, en cuatro puntos fijos que también serán determinados por el equipo de El Quiteño y/o por la Secretaria de Comunicación en el horario determinado en el literal h) del 4.1 de este documento.

c) En los puntos móviles, la distribución se deberá realizar mediante un sistema de canillitas, repartidores o impulsadores, garantizando que cada ejemplar llegue a las manos de cada ciudadano. Dicha distribución será supervisada sin previo aviso por parte de la CONTRATANTE, y este último definirá los horarios de distribución de dichos ejemplares en cada punto.

d) Para los puntos fijos, el CONTRATISTA deberá proveer de cuatro exhibidores o dispensadores que tengan la imagen del periódico El Quiteño. Serán de alta calidad y resistencia, que garanticen la distribución de los ejemplares durante toda la vigencia del contrato. En caso de daños o pérdidas, el CONTRATISTA deberá reponer dicho medio de distribución de forma inmediata.

e) El CONTRATISTA será el responsable económicamente de la movilización, acceso y otro tipo de requerimientos logísticos.

5.4 INFORMES MENSUALES: Junto con la factura del servicio, el CONTRATISTA entregará cada mes de forma digital y física en formato ejecutable, el diseño del periódico, informe y análisis del estado de situación. Puede incluir sugerencias para mejorar el proceso de producción.

5.5. DERECHOS DE USO

Todo el material gráfico que exista en el banco de datos de Grupo El Comercio C.A. es para libre utilización de la Secretaria de Comunicación, con la única condición de que se guarde

el crédito respectivo y se especifique el uso que se le dará. Este derecho no supondrá ningún pago adicional a la contratista.

Cláusula Sexta: CONFIDENCIALIDAD

6.1. Toda la información que llegare a conocimiento del CONTRATISTA en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la CONTRATANTE.

6.2. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

6.3. El CONTRATISTA y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información objeto del presente contrato, salvo autorización por escrito de la Entidad Contratante.

Cláusula Séptima.- PRECIO DEL CONTRATO

7.1. El precio que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA es de USD 269.329,65 (Doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinte y nueve con 65/100) dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye IVA."

7.2. Los precios acordados en el contrato por la entrega de los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

7.3. El impuesto al valor agregado no está incluido en el precio del contrato establecido en el numeral 7.1.

Cláusula Octava.- FORMA DE PAGO

8.1.- La Secretaría de Comunicación cancelará mensualmente al CONTRATISTA, contra entrega del servicio de diagramación, impresión y distribución del periódico El Quiteño.

8.2. Para efectuar los pagos el contratista deberá presentar un informe mensual de los productos entregados, se deberá suscribir el acta de entrega recepción correspondiente, contar con el informe favorable del administrador del contrato y presentar una factura debidamente validada por el SRI.

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

8.3. De los pagos que deba hacer la CONTRATANTE retendrá las multas que procedan de acuerdo con el contrato.

8.4. Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Novena.- GARANTÍAS

9.1. El CONTRATISTA debe rendir a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito la garantía de fiel cumplimiento, por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato, en una de las formas establecidas en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

9.2. A la suscripción de este contrato, el CONTRATISTA entrega la garantía de fiel cumplimiento del contrato, mediante póliza No. CC-190006 vigente desde 19 de septiembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, emitida por Seguros Confianza S.A.

9.3. La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por el CONTRATANTE.

Cláusula Décima.- PLAZO

10.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es partir del día siguiente a la suscripción del contrato hasta el 9 de mayo de 2019.

Cláusula Décima Primera.- PRÓRROGAS DE PLAZO

11.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso

fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

11.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en virtud del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA tendrá las siguientes:

12.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

12.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

12.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décimo Tercera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

13.1. El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este contrato. Sin embargo, podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización del CONTRATANTE o su delegado.

13.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décimo Cuarta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

14.1. En el caso de que fuere necesario celebrar contratos complementarios se procederá de conformidad con lo dispuesto en la ley y reglamentos aplicables.

Cláusula Décima Quinta.- MULTAS

15.1 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se impondrán multas al CONTRATISTA por retardo en la ejecución de

las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y por cada día de retraso.

15.2 Por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicará una multa del uno por mil (1x1.000) sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

15.3 Para efectos de este contrato se cuentan todos los días, desde el día siguiente al de su suscripción.

15.4 Para la determinación de multas que se podrían imponer al CONTRATISTA se considerará el valor total del contrato sin considerar los impuestos.

Cláusula Décima Sexta.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

16.1. El precio acordado en virtud del presente contrato y de los pliegos contractuales no corresponde al sistema de precios unitarios. Por lo tanto, no habrá reajuste de precios por ningún concepto.

Cláusula Décima Séptima.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

17.1 Las actas de entrega-recepción serán suscritas por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

17.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

17.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

Cláusula Décima Octava.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

18.1. La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 LA CONTRATANTE designa a Carlos Ordóñez, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

19.2. Obligaciones del Administrador del Contrato:

a. Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, en relación a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato; la oferta presentada y los términos de referencia;

b. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados;

c. Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar;

d. Solicitar los pagos de conformidad a lo estipulado en el contrato, una vez cumplidas las condiciones contractuales y adjuntando la documentación de soporte;

e. Autorizar el inicio de la ejecución contractual;

f. Solicitar la renovación o devolución de garantías según sea el caso;

g. Colocar la información relevante y la que considere necesaria en el portal de compras públicas en relación al contrato;

h. Informar a la máxima autoridad de la Secretaría de Comunicación cuando haya requerimientos de prórroga o ampliación del plazo contractual, para su aprobación;

i. En caso de terminación unilateral del contrato, elaborar los informes técnico y económico;

j. Suscribir las actas de entrega recepciones parciales y el acta final. Previo a la suscripción de las actas de entrega-recepción revisará que estas contengan lo dispuesto en la normativa vigente y verificará el cabal cumplimiento de los plazos contractuales a fin de que se retengan las multas al contratista, en caso de producirse.

k. Las demás que le correspondan según la ley y las que se deriven naturalmente del contrato.

19.3 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta - Presentación y compromiso;
e) El incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula sexta "CONFIDENCIALIDAD", será causal para dar por terminado este contrato y quedará a criterio de la CONTRATISTA el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

20.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

20.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

20.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

21.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Segunda: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

22.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

22.2. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos físicos o electrónicos.

Cláusula Vigésima Tercera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

23.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

23.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

23.3 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO

24.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

24.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Secretaría de Comunicación:
Venezuela, entre Espejo y Chile, Palacio Municipal, tercer piso,
Teléfono: 02-3952300, extensión 12098.

Grupo El Comercio C.A.:
El Tablón Oe 1-88 y Av Pedro Vicente Maldonado. Quito
Teléfono: 02 – 2670214
Dirección electrónica: vvillagomez@elcomercio.com

Cláusula Vigésima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

25.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal

de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

25.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Firman para constancia, el presente contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.

Andrea González
SECRETARIA DE COMUNICACIÓN
CONTRATANTE

Carlos Mantilla Batlle
GRUPO EL COMERCIO C.A.
CONTRATISTA

GRUPO EL COMERCIO
Asesoría Legal